



Resolución Administrativa ATT-DJ-RA 0005/2014

La Paz, 25 de febrero de 2014

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 369 de 01 de mayo de 2013 se aprueba la "Ley General de las Personas Adultas Mayores", que tiene por objeto regular los derechos garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad de su protección.

Que mediante Decreto Supremo N° 1807 de 27 de noviembre de 2013, se aprueba la Reglamentación a la Ley N° 369 "Ley General de las Personas Adultas Mayores"

Que mediante Informe Técnico ATT-DS-INF TEC 0129/2014 de 25 de febrero de 2014, emitido por la Jefatura de Planificación, Normas y Gestión por Resultados de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes -ATT, se remite el REGLAMENTO INTERNO DE TRATO PREFERENCIAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES de la Entidad, cuyo ámbito de aplicación es obligatorio para todos los servidores públicos dependientes de la ATT.

Que el Informe Técnico Jurídico ATT-DJ-INF TJ 0003/2014 de 25 de febrero de 2014, recomienda: aprobar EL REGLAMENTO INTERNO DE TRATO PREFERENCIAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA ATT; toda vez que el mismo no contraviene disposición legal alguna.

Que a través del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridades de Fiscalización y Control Social en los Sectores de Transportes y Telecomunicaciones y determinan su estructura organizativa, definiendo sus competencias y atribuciones.

Que el artículo 19 del citado Decreto Supremo, establece que son atribuciones del Director Ejecutivo, entre otros: *inciso a) "Ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, y demás disposiciones legales vigentes"; "f) Ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte"*.

Que la Disposición Transitoria Única, del Decreto Supremo N° 1807, establece que: *Las instituciones públicas y privadas en el plazo de 90 días calendario deben aprobar, difundir e implementar sus reglamentos internos específicos sobre trato preferente hacia las personas adultas mayores, a partir de la fecha de su publicación.*

Que la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011, en su Disposición Transitoria Novena establece que; la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes cambia de denominación a AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones; tecnologías de la información y comunicación; transportes; servicio postal.





**Resolución Administrativa ATT-DJ-RA 0005/2014**

Que mediante Resolución Ministerial N° 006 de 08 de enero de 2014 del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, se designó a LUIS FELIPE GUZMAN SANJINES, como Director Ejecutivo Interino de la ATT.

**POR TANTO,**

El Director Ejecutivo Interino de la ATT, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el REGLAMENTO INTERNO DEL TRATO PREFERENCIAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, el cual se encuentra adjunto a la presente Resolución y forma parte indivisible e inseparable de la misma

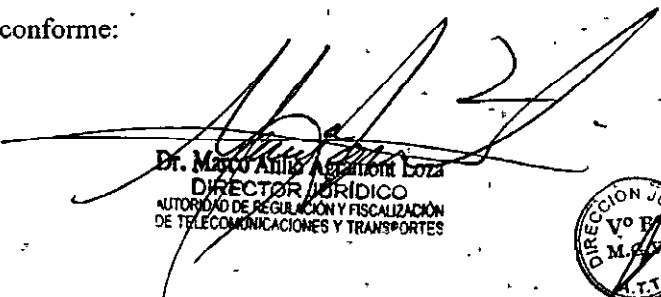
**SEGUNDO.- INSTRUIR** a la Dirección Administrativa Financiera, realizar las acciones necesarias para la difusión e implementación del REGLAMENTO INTERNO DEL TRATO PREFERENCIAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, sea mediante actos y trámites que garanticen el cumplimiento del mismo.

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección Jurídica, la remisión de copia legaliza del presente acto administrativo y del REGLAMENTO INTERNO DEL TRATO PREFERENCIAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, al Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Lic. Luis Felipe Guzmán Sanjines  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Es conforme:

  
Dr. Marco Aníbal Aguilera Loza  
DIRECTOR JURÍDICO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES





**AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

# **Reglamento Interno del Trato Preferencial a las Personas Adultas Mayores**

## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### **Artículo 1°.- (Objeto)**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un trato preferente a las Personas Adultas Mayores en los servicios que brinda la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes al Público.

#### **Artículo 2°.- (Titulares de Derechos)**

Son titulares de los derechos las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad, en el territorio boliviano.

#### **Artículo 3°.- (Base Legal)**

El Reglamento de Trato Preferencial a las Personal Adultas Mayores está formulado en el marco de las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional
- b) Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios para los Mayores y Seguro Médico Gratuito de Vejez de 03 de agosto de 1998.
- c) Ley N° 369 de las Personas Adultas Mayores del 01 de mayo de 2013.
- d) Decreto Supremo N° 1807, de 27 de noviembre de 2013.
- e) Ley N° 1178 (SAFCO) de 20 de julio de 1990 y sus Decretos Reglamentarios.
- f) Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI 0072/2013 de 04 de abril de 2013.

#### **Artículo 4°.- (Ámbito de Aplicación)**

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los Servidores Públicos dependientes de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, cualquiera sea su jerarquía, calidad y fuente de remuneración.

#### **Artículo 5°.- (Responsables de la Aprobación, Difusión y Aplicación del Reglamento)**

- I. Es facultad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, la aprobación del presente Reglamento mediante disposición legal expresa.
- II. La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Recursos Humanos es encargada de difundir y promover el Reglamento.
- III. Las Servidoras y Servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes son los encargados de cumplir y aplicar en el marco de los principios establecidos en la Ley N° 369, las disposiciones del Reglamento del Trato Preferencial a las Personas Adultas Mayores.

#### **Artículo 6°.- (Responsabilidad de los Servidores Públicos)**

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento generará responsabilidad de acuerdo a la Ley 1178 (SAFCO), sus Reglamentos y las normas internas que rigen a la A.T.T.

## CAPÍTULO II

### TRATO PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ACCESO A SERVICIOS

#### Artículo 7° (Principios)

El presente Reglamento se rige por los siguientes principios:

1. **No Discriminación.** Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas adultas mayores.
2. **No Violencia.** Busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores.
3. **Descolonización.** Busca desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, sistemas de dominación, jerarquías sociales y de clase.
4. **Protección.** Busca prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica y geográfica, la intolerancia intercultural, y la violencia institucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las personas adultas mayores a la sociedad con dignidad e integridad.
5. **Accesibilidad.** Por el que los servicios que goza la sociedad puedan también acomodarse para ser accedidos por las personas adultas mayores.

#### Artículo 8° (Carácter de los Derechos)

Los derechos de las personas adultas mayores son inviolables, interdependientes, intransferibles, indivisibles y progresivos.

#### Artículo 9° (Deberes de los funcionarios con las Personas Adultas Mayores)

Las Servidoras y Servidores Públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, tienen el deber de brindar trato preferente a las personas adultas mayores dando cumplimiento a lo establecido en las Leyes vigentes aplicando en la atención criterios orientados a contribuir a erradicar la discriminación, promoviendo un entorno afectivo fortaleciendo los mecanismos de protección de sus derechos bajo los siguientes criterios:

1. Uso eficiente de los tiempos de atención.
2. Capacidad de respuesta institucional.
3. Capacitación y sensibilización del personal.
4. Atención personalizada y especializada.
5. Trato con calidad y calidez.
6. Erradicación de toda forma de maltrato.
7. Todo trámite administrativo se resolverá de manera oportuna, promoviendo un carácter flexible en su solución, de acuerdo a Ley.

En ningún caso se podrán desconocer o disminuir los beneficios ya adquiridos en el presente Reglamento a favor de las personas adultas mayores.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Artículo 10° (Incumplimiento)**

Ante el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, las Servidoras y Servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes serán sancionados de acuerdo al Régimen Disciplinario del Reglamento Interno de Personal y/o demás normas vigentes relacionadas con la regulación de los derechos de las Personas Adultas Mayores que rigen en el Estado Plurinacional de Bolivia.

##### **Artículo 11° (Variaciones y Modificaciones)**

El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente en concordancia con las disposiciones legales en vigencia mediante Resolución Administrativa Interna.